



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

"Por medio de la cual se revoca INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MIC-001-2025 por la cual se ordenó la apertura del proceso selección Abreviada de Menor Cuantía No. MIC 001-2025"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, lo consagrada en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en el que interviene una Entidad Estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.
3. Que en virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

procedimiento de selección a que corresponda.

4. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla algunas de las causales que se indican a continuación:

ARTICULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus*

inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
 - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
 - 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**
5. Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocación del acto administrativo que se encuentra dentro de alguna de las causales anteriormente descritas, y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.
 6. Que el día 26 de marzo de 2025, el CONCEJO MUNICIPAL, publico en el portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y formatos requeridos del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía MIC-001-2025 cuyo objeto es "**SUMINISTRO ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERIA, Y PAPELERIA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**".
 7. Que, por la naturaleza del objeto señalado, el proceso de selección corresponde a selección abreviada de menor cuantía, el cual se adelantó de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.
 8. Que, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, , lo consagrada en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes se expidió LA INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 001 DE 2005, en los siguientes términos:

"Artículo 1º. - Se ordena la apertura, del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MIC-001- 2025, en los siguientes términos:

Objeto de la Contratación: SUMINISTRO ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERIA, Y PAPELERIA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Modalidad de Selección. Selección Abreviada de Menor Cuantía"

1. Mediante petición presentada por la Honorable Concejal Municipal de Puerto Asís, Putumayo, el día 31 de marzo de 2025, en la cual solicita a la entidad

Por medio de la presente me permito presentar una inquietud y a la vez una preocupación, frente al proceso de publicación en la página de contratación Pública, con referencia a la INVITACION PUBLICA DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPERIA Y CAFETERIA PARA EL CONCEJO, dado que, en el cronograma establecido fijan como fecha de cierre o plazo máximo para la entrega de las propuestas de los interesados serán entregadas de manera física e incluso por correo postal, hasta EL 31 DE MARZO DE 2025, a las 10:00 am en las instalaciones del concejo municipal de Puerto Asís, en horario de atención 8.00 am a 12:00 my 2:00 pm a 4:00 pm."

Verificado la plataforma de secopII, se tiene que efectivamente existen varias irregularidades que se requieren corregir entre ellas "La fecha de presentación de la propuesta, la cual se encuentra en las especificaciones descritas en la plataforma del SECOP, no cumple con lo estipulado y regulado en el DECRETO 1860 DE 2021; el cual en sus partes menciona lo siguiente:"

ARTÍCULO 1. Objeto: el presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con MiPymes y grandes almacenes.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 procedimiento para la contratación de mínima cuantía

3.1 La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo el mismo podrá ser ampliado para formular observaciones solo respecto a las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. 4. La Entidad Estatal deberá consignar en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo.

De acuerdo con lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) El término en el cual la Entidad Estatal atenderá las observaciones que formulen los interesados. El término hasta el cual podrá expedirse adenda para modificar la invitación, el cual en todo caso, no será inferior a un (1) día hábil contado a partir del vencimiento del término señalado en el inciso último del presente numeral, sin perjuicio de que con posterioridad a este término puedan expedirse adendas para modificar el cronograma de la invitación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, si en el que se publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitará a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado. Finalmente, se especificará el término dentro del cual los proponentes pueden presentar sus ofertas, el cual no será inferior a un (1) día hábil desde la publicación de la respuesta de la entidad sobre si se limita o no a MiPymes.

En cuanto a la presentación de observaciones y/o solicitud de aclaraciones, la Entidad Estatal no está dando el término de un (1) día hábil (24 horas) para que los interesados en la presentación de ofertas se informen, formulen observaciones o se pueda limitar el proceso a MiPymes.

De conformidad con la petición presentada por la honorable concejal Municipal, la entidad determinó que es necesario garantizar los términos establecidos en el numeral 5 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 en el proceso de selección modalidad mínima cuantía MIC-001-2025, por lo cual se hace necesario revocar el mismo en aras de garantizar los términos de publicación y presentación de ofertas; esto con el fin de dar aplicación a los principios constitucionales de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

9. Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, *los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada*. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Realizado el análisis del caso se determinó que se configura la causal primera del citado artículo, toda vez que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MIC-001-2025, no cumple con lo estipulado y regulado en el DECRETO 1860 DE 2021

Que el Concejo Municipal de Puerto Asís, Putumayo, ante el riesgo de tener condiciones de participación que no generen el derecho a la igualdad y de acuerdo a la normatividad prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en aras de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de los principios que regulan la actividad contractual de las entidades estatales se hace necesario revocar el presente proceso desde la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MIC-001-2025.

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que, al tramitarse un proceso de selección de mínima cuantía, con un cronograma que no cumple con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el Concejo Municipal de Puerto Asís, Putumayo, estaría vulnerando lo dispuesto en el 23 de la Ley 80 de 1993, lo que resulta manifiestamente contrario a la ley, razón por la cual se procederá a su revocatoria directa.

1. Oportunidad:

El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

"Artículo 95: *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"*

De acuerdo con esta disposición y, en tanto que EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, no ha sido notificada de auto admisorio de la demanda contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa total.

2. Competencia:

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)"

3. Sobre el caso en concreto:

Es necesario, a efectos de resolver la revocación directa total de la INVITACION PUBLICA PROCESO DE MINIMA CUANTIA 001 DE 2025, tener en cuenta que ésta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa, de oficio o a petición de parte, sus actuaciones cuando sean contrarias a la Constitución o a la Ley, atenten contra el interés público o social o generen un agravio injustificado a una persona, todo lo anterior de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en apartados anteriores.

Referido a la revocatoria directa de actos administrativos de apertura, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

"En dicho acto se sientan las bases preliminares del proceso licitatorio, pues allí se señalan el objeto, los plazos o el cronograma de la actuación, los sujetos a quienes está dirigido, el lugar donde se pueden adquirir los pliegos y las demás cuestiones señaladas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

reglamento; por ende, es un acto que, por su relevancia jurídica,

puede ser impugnado de manera autónoma, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación. Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección. Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición otro acto administrativo en sentido opuesto. Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad (...)", del interés público o de derechos fundamentales.

(...) El acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad. En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar."¹ (Negrilla fuera de texto)

De esta forma, es claro que el objeto de la revocatoria directa, como se menciona, es permitir a las autoridades revisar sus propias decisiones, para corregir errores en que se haya incurrido en su expedición, señalando para el efecto las tres causales citadas. Por tanto, es claro, que para que prospere la revocatoria directa total de LA INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 001 DE 2005, es necesario probar que, en efecto, el acto administrativo de apertura incurrió en una oposición manifiesta, que surge de bulto y sin necesidad de interpretación jurídica alguna.

En mérito de lo expuesto, el director de EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
CONCEJO
NIT No. 846.000.610-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2025
31 de marzo de 2025

RESUELVE:

Artículo 1º. – Revocar LA INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 001 DE 2005, en la cual se ordena la apertura del proceso selección Abreviada De Menor Cuantía No. MIC-001- 2025, cuyo objeto es **SUMINISTRO ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERIA, Y PAPELERIA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Artículo 2º. – Que, con ocasión de la revocatoria del acto de apertura, se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a su promulgación

Artículo 3º. – Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011

Artículo 4º. – Publicar la presente Resolución en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

Artículo 5º. – La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Atentamente,

JOSE WILMER CÀSANOVA.
Presidente Concejo Municipal.